

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL N° 1856 -2021/GRP-CR

Piura, **13 DE SETIEMBRE DE 2021.**

VISTO:

Sesión Extraordinaria N° 20-2021, de fecha 13 de setiembre del 2021.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización N° 27680 y Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el inciso 2° del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala expresamente que: *"Las Resoluciones Judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la Administración Pública, sin que estos puedan calificar sus contenidos o fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances; bajo responsabilidad civil, penal o administrativa"*;

Que, el numeral 2° del artículo 46 de la Ley N° 27854, Ley del Proceso Contencioso Administrativo, establece que *"El personal al servicio de la administración pública está obligado a realizar todos los actos necesarios para la completa ejecución de la resolución judicial"*;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, en su artículo 13° establece que: **"El Consejo Regional es una órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. Está integrado por el Presidente Regional, el Vicepresidente Regional y los Consejeros Regionales elegidos en cada región"**;

Que, asimismo, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, ha dispuesto en su Artículo 15°, las Atribuciones del Consejo Regional, siendo las siguientes: *"a. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. b. Aprobar el Plan de Desarrollo Regional Concertado de mediano y largo plazo, concordante con el Plan Nacional de Desarrollo y buscando la articulación entre zonas urbanas y rurales, concertadas con el Consejo de Coordinación Regional. c. Aprobar el Plan Anual y el Presupuesto Regional Participativo, en el marco del Plan de Desarrollo Regional Concertado y de conformidad con la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y a las leyes anuales del Presupuesto General de la República y la Ley de Prudencia y Transparencia Fiscal. d. Aprobar los Estados Financieros y Presupuestarios. e. Aprobar su Reglamento Interno. f. Fijar la remuneración mensual del Presidente y Vicepresidente y las dietas de los Consejeros. g. Declarar la vacancia y suspensión del Presidente, Vicepresidente y los Consejeros. h. Autorizar, conforme a Ley, las operaciones de crédito interno y externo incluidas en el Plan de Desarrollo Regional Concertado y solicitadas por el Presidente Regional. Las operaciones de crédito externo se sujetan a la Ley de Endeudamiento Público. i. Autorizar la transferencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Regional. j. Aprobar la creación, venta, concesión o contratos, disolución de sus empresas y otras formas empresariales, bienes y/o activos regionales, conforme a la Constitución y la Ley. k. Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional. l. Proponer ante el Congreso de la República las iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia. m. Proponer la creación, modificación o supresión de tributos regionales o exoneraciones, conforme a la Constitución y la Ley. n. Aprobar el Programa de Promoción de Inversiones y Exportaciones Regionales. o. Aprobar el plan de competitividad regional, los acuerdos de cooperación con otros gobiernos regionales e integrar las estrategias de acciones macrorregionales. p. Definir la política permanente del fomento de la participación ciudadana. q. Aprobar el plan regional de desarrollo de capacidades humanas y el programa de desarrollo institucional. r. Proponer y desarrollar acciones de integración fronteriza de conformidad con los Convenios y Tratados Internacionales, en acuerdo con el Ministerio de Relaciones Exteriores. s. Las demás que les corresponda de acuerdo a Ley."*, norma concordante con el artículo 8° Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N° 212-2011/GRP-CR, y modificada con Ordenanza Regional N°460-2021/GRP-CR;

Que el artículo 39° del mismo cuerpo normativo señala que: *"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"*, así mismo en el inciso b) del artículo 16° de la misma Ley, nos menciona que **"Son derechos y obligaciones funcionales de los consejeros regionales "fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del gobierno regional u otros de interés general"**;



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

Que, en Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N° 212-2011/GRP-CR, y modificada con Ordenanza Regional N°460-2021/GRP-CR, establece en el artículo 3°: "El Consejo Regional ejerce funciones normativas y fiscalizadoras. La función normativa la ejerce a través de la dación o aprobación, modificación y derogación de normas de carácter regional, que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencia del Gobierno Regional. Dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales de obligatorio cumplimiento (...)" y en su artículo 4°, menciona: "La función fiscalizadora del Consejo Regional la ejercen los Consejeros Regionales y/o Comisiones a través del seguimiento, control de la gestión y conducta pública de los funcionarios y servidores del Gobierno Regional; así como investigando cualquier asunto de interés público regional, de oficio o a petición de parte.(...)";

Que, en el EXPEDIENTE N° 01528-2014-0-2001-JR-LA-02, tramitado en el Segundo Juzgado Laboral de la Corte superior de Justicia de Piura, se ha expedido Sentencia, contenida en la Resolución N° 34, de fecha 13 de enero del 2021, que resuelve: "Declarar FUNDADA la demanda interpuesta por el SINDICATO PROGRESISTA DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA contra el GOBIERNO REGIONAL DE PIURA sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. y ORDENA que la entidad demandada a través de su Titular del Pliego cumpla en el plazo de QUINCE DIAS con expedir resolución administrativa, reconociéndoles el derecho a cancelarles mensualmente los beneficios Económicos de CANASTA DE ALIMENTOS, E INCENTIVO LABORAL POR PRODUCTIVIDAD (...)"

Que, teniendo en cuenta la resolución numero treinta y ocho de fecha 12 de agosto del 2021, recaída del expediente N° 1528-2014-0-2001-JR-LA-02, mediante la cual se dispone en el considerando tercero "Requíerese a los integrantes del consejo regional de Piura" a efectos que en plazo de diez días hábiles de notificada la presente, ordenen a quien corresponda Cumpla con emitir nuevo acto administrativo, reconociéndoles; el derecho a cancelarles mensualmente los beneficios económicos de **canasta de alimentos, e incentivo laboral por productividad**, a los demandantes señalados en el considerando anterior; considerando las fechas de ingreso, descritas en el considerando décimo primero de la sentencia; asimismo **CUMPLAN** con la liquidación y el pago de los devengados e intereses legales, que serán liquidados en ejecución de la sentencia; **bajo apercibimiento de imponerle una multa de una (01) unidad de referencia procesal**, en caso de incumplimiento, la misma que será personal, compulsiva y progresiva hasta el cumplimiento del presente mandato judicial, disponiéndose la notificación personal de los mismos;

Que, mediante Informe N° 025-2021/GRP-110000-AD-HOC-LABORAL, de fecha 07 de setiembre de 2021, emitido por la Procuraduría Pública Ad Hoc de Procesos Laborales, se informa sobre el estado de proceso contenido en el Expediente N° 1528-2014-0-2001-JR-LA-02, mencionando que: "1. Se ha incluido a personas ajenas al presente proceso, sin que se haya expedido una resolución motivada que justifique dicha inclusión. 2. No se ha notificado al Gerente Regional, al Gerente Regional de Planeamiento y Presupuesto, a los integrantes del Consejo Regional de Piura, al Vice Gobernador, en sus domicilios REALES. 3. El Segundo Juzgado Laboral de Piura está exigiendo la emisión de un acto administrativo, a personas que no cuentan dentro de sus facultades realizar dicha actuación, como es, la expedición de acto administrativo que reconozca el derecho a cancelar mensualmente los beneficios económicos de CANASTA DE ALIMENTOS e INCENTIVO LABORAL POR PRODUCTIVIDAD a los demandantes.(...)";

Que, mediante Memorando N° 1425-2021/GRP-480300, de fecha 08 de setiembre del 2021, de la Oficina de Recursos Humanos, se informa sobre el cumplimiento de las Resoluciones judiciales 37 y 38 del expediente N° 1528-2014-0-2001-JR-LA-02;

Que, mediante Memorandum N° 1639-2021/GRP-410000, de fecha 06 de setiembre del 2021, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, informa sobre las acciones administrativas que se vienen realizando para dar cumplimiento de sentencia del expediente N° 1528-2014-0-2001-JR-LA-02;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad de los presentes, en Sesión Extraordinaria Virtual N° 20-2021, celebrada el día 13 de setiembre del 2021, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la constitución política del Estado, modificada por ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-Ley N° 27867, y sus modificatorias – ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – EXHORTAR al Titular del Pliego del Gobierno Regional Piura, Med. Servando García Correa, de cumplimiento en sus propios términos el mandato judicial contenido en la Sentencia con Resolución N° 34 de fecha 13 de enero del 2020 y requerida mediante resolución N°38, de fecha 12 de agosto del 2021 en el Expediente N° 1528-2014-0-2001-JR-LA-02, tramitado en el Segundo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Piura.

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

ARTICULO SEGUNDO.- Poner de conocimiento al Segundo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Piura, lo acordado en el presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR el presente Acuerdo Regional al Gobernador Regional, a la Gerencia General Regional, de Piura y a las demás instancias correspondientes, para su atención y fines respectivos.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPENSAR el presente acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación de acta.

POR TANTO:

Regístrese, Notifíquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL
Juzgado

Sr Rolando Saavedra Flores
Consejero Delegado

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Consejo Regional
[Firma]

Abog. DANA MARGOT TESEN TIMANA
SECRETARIA (e)